

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00207-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RUSMERY LOPEZ FLOREZ.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MERCABASTO.

Valledupar, 1 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00207-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: RUSMERY LOPEZ FLOREZ.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MERCABASTO.

Valledupar, 10 de agosto de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **RUSMERY LOPEZ FLOREZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **RUSMERY LOPEZ FLOREZ** contra **COMERCIALIZADORA MERCABASTO** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **COMERCIALIZADORA MERCABASTO** por conducta de su representante legal **MARIA ANGELICA GONZALEZ OÑATE** o quien haga sus veces, al correo electrónico juridico@comercabastos.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **ERNESTO RONDON OJEDA** abogado titulado identificado con C.C. N° 84.062.927 y portador de la T.P. N° 167.438 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: M.Q.

